

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDADA CONYUGAL
Demandante: CAMILO ANDRES SOCHA HIGUERA
Demandada: INGRID DAYANA HERNANDEZ KUMNE
Radicado: 258753184001-2021-00059-00

ASUNTO

Se procede a impartir aprobación a la partición (**sentencia**), allegada por el Partidor designado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 509, numeral 2, del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Acatando los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso y agotado el trámite procesal de la liquidación de la sociedad conyugal habida entre las partes, con las convocatorias de ley, la presentación del inventario y de los avalúos, su traslado y aprobación de ellos, es del caso determinar, a título de problema jurídico, si el trabajo de partición allegado al proceso cumple con todos los requisitos y formalidades previstos en la ley para proceder a su aprobación. Veamos:

Con providencia del 19 de abril de 2021, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal, conformada entre CAMILO ANDRES SOCHA HIGUERA e INGRID DAYANA HERNANDEZ KUMNE, ordenándose emplazar a la demandada y a los acreedores de la sociedad, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, artículo 10°.

Emplazada la accionada y habiéndosele designado curadora ad-litem para que la representara y cumplido también el emplazamiento a los acreedores de la sociedad, sin que nadie se hubiera hecho presente, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. de inventario y avalúos el día 08 de septiembre de 2021 y por consiguiente aprobados los activos y pasivos en cero (0). Dicha decisión no fue objeto de objeción alguna por los intervinientes.

En consecuencia de lo acontecido en relación al inventario, se decretó la partición en ceros en el activo y pasivo, designando como Partidor al Doctor EDUARDO IVAN BOHORQUEZ CAMARGO, quien dentro del término dado presentó el trabajo de partición del cual se corrió el traslado respectivo.

Finalmente, la partición allegada no fue objetada, luego se impone impartir aprobación a la misma.

Así las cosas, desarrollado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partición presentado por el Partidor designados, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, y por ello, se itera, se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de liquidación de la sociedad conyugal de CAMILO ANDRES SOCHA HIGUERA e INGRID DAYANA HERNANDEZ KUMNE, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 81.717.351 y pasaporte G01502827 respectivamente.

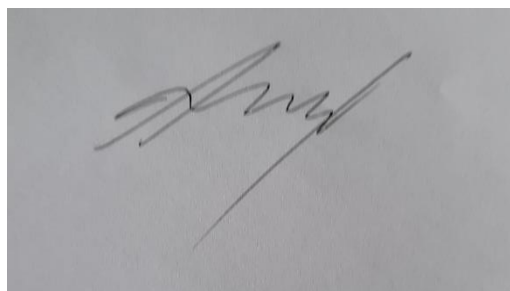
Segundo: **Expedir** por Secretaría y a costa de los interesados copias auténticas de la partición y de esta providencia, a fin de que se registre la misma y para los demás fines a que haya lugar.

Tercero: **Ordenar** la protocolización del expediente en el Círculo Notarial que elijan los interesados y en su defecto en la Notaría Única de Villeta, Cundinamarca.

Cuarto: **Por** Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL